

Ayuntamiento de la Villa de Caravaca a Nuyntey Cinco de Julio de 1544
mil setecientos Cinguentay seis precedido Civarion
antediem con especificacion para lo que se expresava
junto el Consejo Justicia, y Defimiento de esta Villa
es aravel, los señores Sir. D. Diego de Cuna Abq.º
delos M.ºs. Comeros Governador, y Capitan aqueza en ello
por S. M. Cavalleros Capitulares que firmazan, y Pro
curador Sindico general de ellos y se trata lo siguiente
Por el señor Governador se hizo presente a esta Villa lo
que por la falta de agua, y ninguna cosecha en los se
canos, y la falta en que de presente se halla el campo
ta en esta Villa todo el Reyno de Murcia, y otros Comar
canos no se encuentra cosechero alguno que quiera
bender tiempo para abastecer de pan a este Pueblo a fin
de que se cumpla sin embargo de las repetidas Diligencias
que por su merced, y de mas de la Junta sean hecho
de que a resultado algunas faltas de pan, y se es
perava mayor ano tomarse pronta providencia de
pan a depar tiempo del Posito, y por este medio socorrer
la presente necesidad, y aplacar los clamores que esta
dando en este Pueblo acordó en el día de ayer con los de
mas señores que componen la Junta del Posito entre
otras cosas el que se deparase tiempo del Posito de esta
Villa, lo que para que la Villa con arreglo a la Instru
cion se pudiese el precio correspondiente se le diese
presente en su Ayuntamiento. Lo que así se ejecuta como
el que el tiempo que se alla en el Posito era a treynta
y un m.º, y más. Diez a treynta, y dos a treynta y tres m.ºs. Ten
teada esta Villa de la Proposicion que antecede, se
Acordó que en atención a que para esta presente necesi
dad si se saca del Posito es preciso depararse a treyn
tay quatro omar m.ºs. para que el Posito no pierda a ten
diendo la Villa al mayor Beneficio del Comen, y ten
servar el tiempo del Posito para mayor Beneficio que
es y se espera valia breve del ayo luego que acaven
las obras los Labradores. Con el buen celo que los Ca
pitulares apeseren el beneficio Comen desde que